

PERSPECTIVAS



DESAFÍOS TRANSCULTURALES: NUEVA INSTITUCIONALIDAD Y MEDIO AMBIENTE

TERESITA CHUBRETOVIC

Abogada (Pontificia Universidad Católica de Chile) y Magíster en Gestión Cultural (Universidad de Chile), especializada en derecho público y regulatorio, particularmente en relación a los sectores de cultura, patrimonio y medio ambiente. Profesora del curso "Instituciones Culturales y Legislación" de la Universidad Finis Terrae. Autora del libro "Manual de Herramientas Jurídicas para la Gestión Cultural". Actualmente se desempeña en el Servicio de Evaluación Ambiental.

El posicionamiento del sector cultural de manera independiente a nivel de gestión estatal, local, privada, e incluso incipientemente en el derecho, ha significado una mayor atención hacia el mismo. En ese sentido, quienes nos hemos especializado en materias relacionadas con la cultura, con gran entusiasmo seguimos el proceso de creación del Ministerio del campo y los debates surgidos en torno a la Ley N° 21.045.

Con todo, aun celebrando lo que esta iniciativa ha generado, es preciso recordar algo en lo que Agustín Squella viene insistiendo hace años: "Tener institucionalidad cultural (...) es bastante más que disponer de algunos edificios en cuyo frontis se pone el nombre que corresponda"¹. En efecto, los deberes del Estado en cultura no se reducen a lo que pueda hacer un órgano específico, sino que implican la existencia de una serie de otros agentes y medidas, como políticas públicas, presupuestos, personal, normas e instrumentos adecuados.

Por la amplitud de la misma definición de cultura, estos componentes no dependen únicamente del aclamado Ministerio: se cruzan en su diseño y aplicación con herramientas de otras disciplinas que, de una u otra manera, influyen en nuestros modos de vida, en los derechos fundamentales del ser humano, en los sistemas de valores, en las tradiciones, en las posibilidades

de creación. Piénsese, por ejemplo, en lo determinantes que son las decisiones que se adoptan en materia de libertad de expresión, de propiedad intelectual, de exportación e importación, en directrices laborales y tributarias o en educación. Sin duda, la cultura puede abordarse desde un espacio propio, pero no puede ser pensada de manera aislada, y entre los principios que rigen al Ministerio, además de reconocerse la "interculturalidad", deberían añadirse los prefijos "multi" y "trans".

Afortunadamente en la práctica, el carácter multidisciplinar y transversal ha sido asumido en ciertos ámbitos y los órganos culturales están más o menos presentes en los recién nombrados, ya sea a través de la coordinación con las entidades competentes, como mecanismos concretos de acción para la implementación de medidas con incidencia cultural. Sin embargo, hay un aspecto transcultural que a la fecha no ha sido suficientemente relevado, salvo dentro del contexto de la evaluación de proyectos de inversión: el vínculo entre cultura y medio ambiente.

A partir de la definición que brinda la Ley N° 19.300², desde la vereda ambiental se ha reconocido el rol que juega la cultura en la comprensión de su objeto de protección. Ello se manifiesta sobre todo en torno a lo que concierne al patrimonio material³, y hoy también con más fuerza

1

Squella, Agustín. *La nueva institucionalidad cultural de Chile* (Valparaíso, Editorial Universidad de Valparaíso, 2008), p. 33 y siguientes; y "Cultura de derechos y de deberes", *Estudios Públicos*. 145 (verano 2017), p. 137.

2

El artículo 2° II) Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, lo define como "El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige o condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones".

3

Artículos 10 p) y 11 f) de la Ley N° 19.300 y 10, 131, 132 y 133 del Decreto N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

4

Artículo 11 c) de la Ley N° 19.300 y 7° del RSEIA.

5

Artículo 11 d) de la Ley N° 19.300 y 9° del RSEIA.

Si bien la definición de “valor paisajístico” remite a atributos naturales perceptibles visualmente, abre una puerta para la consideración de elementos biofísicos y estéticos que son definitorios culturalmente.

6

Artículo 11 d) de la Ley N° 19.300 y 9° del RSEIA. El concepto de “valor turístico” incluye expresamente el valor patrimonial.

7

Oficio indicaciones Ejecutivo e intervención Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en última discusión en sala del Proyecto de Ley que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, disponible en <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6934/>.

8

Nicanor Parra, eco poema “El averiguador particular”, *El Mercurio de Santiago*, 7 de junio de 1982.

respecto a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos –incluyendo especialmente aquellos pertenecientes a pueblos indígenas–⁴ y al valor paisajístico⁵ y turístico⁶ de una zona. No obstante, al menos desde la gestión institucional (con excepción del Consejo de Monumentos Nacionales), el sector cultural no avanza con el mismo ímpetu a un punto de convergencia en términos “trans” y “multi” con el medio ambiente. En el debate parlamentario de la Ley N° 21.045 hay algunos indicios sobre la imperatividad de vincular activamente a la institucionalidad cultural y medio ambiente (aunque se enmarcan principalmente en su nexo con la cultura a través de lo patrimonial material), pero la visión “oficial” es la de la cultura como aquello que permite el “(...) crecimiento sostenible, con innovación y creatividad, en relación armónica con la naturaleza y sus recursos (...)”⁷, dejando entrever un sesgo de verticalidad entre los conceptos.

Pues bien, ¿qué sería del escenario audiovisual de nuestro país si no contáramos con un entorno natural privilegiado? ¿Existirían las obras de Francisca Aninat y de Raúl Zurita incluidas en la reciente exposición “Grandes Latinoamericanos” del Centro

Cultural Palacio La Moneda, dentro del núcleo temático “El mito del paisaje”? ¿Qué sucede con el trabajo de los canteros de Colina al ver amenazada la materia prima de su práctica? ¿O con la cosmovisión de los pueblos originarios? ¿Cómo conciliar la tradición de los tejueleros de ciprés de Las Guaitecas o la de los organilleros con sus aves, con las prohibiciones de explotación sobre ciertas especies? Estos son algunos ejemplos de las relaciones éticas, estéticas, artísticas y espirituales que se plantean concretamente en Chile entre el ser humano y las comunidades con su entorno y la naturaleza, más allá de lo monumental, que esperamos sean incorporadas a las reflexiones sobre la implementación de la nueva institucionalidad cultural con la atención que merecen.

El nacimiento del Ministerio representa una oportunidad para sentar, desde sus primeros pasos, una relación virtuosa y de reconocimiento –“la verdad ecológica ante todo”⁸– entre artes, patrimonio cultural material e inmaterial, naturaleza, entorno y territorio, que enriquezca su gestión integral a partir de una comprensión transcultural y multidisciplinar del desarrollo sostenible. ■



